



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril cinco (5) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620190063600
REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: TERESA DE JESÚS BARACALDO ALDANA Y ERNESTO GUERRERO ARRIETA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Evidenciando los memoriales agregados a expediente, el estrado resuelve cada súplica así:

(i) **CONCEDER** en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 29 de enero de 2020, providencia que revocó aquella que denegó la medida cautelar (20 nov. 2019) y, en su lugar, ordenó al Banco de Bogotá S.A. prestar una caución de \$1.301.250.000 M/Cte., interlocutorio aclarado el 3 de marzo de 2020, apoyado en los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso.

Cumplida la ritualidad del artículo 326 *ibidem*, Secretaría deberá remitir copia de la totalidad del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

(ii) **REQUERIR** del Banco de Bogotá S.A. el cumplimiento del proveído de 29 de enero de 2020, notificado por estado el 3 de febrero siguiente, bajo de apremio de imponer la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3, *ejusdem*, armónico con el canon 298 del Estatuto Procesal Adjetivo.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez